Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.186, que eleva a la categoría de Distrito Municipal a la sección Las Guáranas, del municipio de San Francisco de Macorís.

G. O. No. 9628, del 31 de diciembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 186

CONSIDERANDO: Que la sección de Las Guáranas, del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte manifiesta un gran desarrollo en las diferentes áreas de la vida social, cultural y económica de la región;

CONSIDERANDO: Que esta sección y sus parajes tienen alrededor de 25,000 habitantes, lo que demuestra gran crecimiento poblacional, ya que en el 1970 sólo contaba con 4,000 habitantes;

CONSIDERANDO: Que la pujanza de Las Guáranas en el orden agrícola, ganadero, industrial, comercial y cultural la hace acreedora a ser erigida en Distrito Municipal;

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTA la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– La sección Las Guáranas, del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Las Guáranas. Su cabecera será la villa denominada Las Guáranas, y estará integrada por los parajes La Enea, Honduras, El Hato, Los Rivera, Los Genao, Aguas Vivas, La Verma, Barrio San Juan, Rincón Camú y La Palmilla.

Artículo 2.– La Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la fiel ejecución de esta ley.

Artículo 3.– La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, así como cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140° de la Independencia y 121° de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en funciones de Presidente

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

José A. Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140° de la Independencia y 121° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO